



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 072-2012-CR/GRL

Huacho; 25 de mayo del 2012.



VISTO: La Carta N° 096-2012-MAPGM-CRPH-GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura en el cual solicita se agende para la próxima Sesión Extraordinaria a realizarse el 24 de mayo del 2012, la aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, REGLAMENTO, ETICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; referente al caso de EVENTUALES O POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN que se estarían generando en el GOBIERNO REGIONAL (Derivado a la Comisión a través de Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2011-CR/GRL).

CONSIDERANDO:



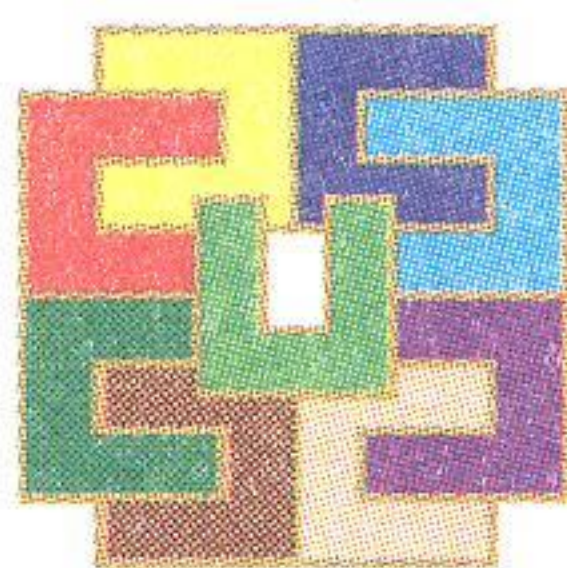
Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 28 de noviembre del 2011, en las instalaciones del Consejo Regional, ubicado en la ciudad de Huacho, mediante el Acuerdo Regional N° 110-2011-CR-GRL se aprobó derivar a la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias, sobre los posibles actos de corrupción que se estarían generando dentro del Gobierno Regional de Lima a lo informado por la Vicepresidenta del Gobierno Regional de Lima.

Que, esta Comisión considera dejar en claro su posición interpretativa referente a los hechos, problemas, denuncias, situaciones, etc. que pueden ser objeto de estudio y análisis por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Ética y, de otro lado, los que deben ser objeto de investigación por una Comisión de Investigación.

Que, al respecto se tiene que, el Art. 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional, precisa el concepto de los que son las Comisiones, señalando que son “grupos de trabajo especializados de Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los Sectores que componen la administración pública dentro del



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2012-CR/GRL



ámbito territorial del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los que asuntos que son puestos de conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia”.

Que, siguiendo esta línea, el Art. 24° del referido cuerpo normativo menciona que, los documentos que generan las Comisiones son “dictámenes, Informes y proyectos como consecuencia de sus investigaciones, estudios y proyectos”, fijando como plazo para presentar dichos actos procedimentales el de 15 días hábiles, conforme lo señala el Art. 26° del referido Reglamento (Pudiendo el Consejo Regional fijar un plazo diferente).



Que, la labor de las Comisiones Ordinarias, entonces, consisten en actos de estudio rápido sobre situaciones puntuales y por ello mismo, sus funciones se encuentran establecidos claramente en el Art. 30° del referido Reglamento, el mismo que puntualmente menciona en sus literales h) e i) lo siguiente:

“Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias:

(...)

h) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, el Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Anual, el Presupuesto Participativo Regional, el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades, el Programa de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Programa de Competitividad Regional, el Programa de Desarrollo institucional, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales y de estrategias de acciones marco regionales, elevando informe al Consejo Regional.”

i) Las demás que les encargue el Consejo Regional de acuerdo a Ley”.

Que, ahora bien, de otro lado, el Art. 41° del mismo cuerpo normativo señala que las Comisiones Investigadoras son aquellas que “el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencia de denuncias, quejas y /o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, Sub Gerentes, Directores sectoriales, funcionarios o trabajadores del Gobierno Regional de Lima, terceros que mantengan relaciones con el Gobierno Regional de Lima mediante contrato, convenios; su función es temporal y culmina cuando presenta informes y recomiende las medidas pertinentes al ejecutivo”.

Que, siguiendo esa línea el Art. 91° del mismo cuerpo normativo menciona el procedimiento de investigación a seguir, tomando en consideración las atribuciones que le confiere los incisos d), f) e i) a las Comisiones de Investigación en los términos siguientes:

“Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2012-CR/GRL



- Solicitar que sea requerido por conducto notarial y por citación en el diario oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Provincia, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
- Solicitar al Presidente del Gobierno Regional autorice al Procurador Público Regional que el Juez o Funcionario competente autorice el allanamiento de locales públicos, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de investigación.
- Pedir que el Procurador Público Regional formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder.

(...)

f) Cuando las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la Comisión de delito, el Informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la recomendación de formulación de denuncia penal contra los presuntos responsables.

i) La Presidencia dispondrá que se contrate a profesionales y técnicos para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación dentro del plazo de 15 días, así como los servicios necesarios que solicite el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada”

Que, a su vez se menciona, dentro del Art. 91.d°, los “derechos” de los investigados, bajo los términos siguientes:

“Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un Abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.”

Que, en cuanto a los plazos, el Art. 26° del Reglamento señala que las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes o Proyectos dentro del plazo de 15 días útiles, pero para el caso de las Comisiones Ordinarias, dicho plazo no es vinculante ya que el plazo lo fija el Pleno del Consejo atendiendo a la naturaleza del hecho investigado, así lo reafirma el Art. 43°. Si ocurriese el caso que, el Pleno del Consejo no ha fijado un plazo, para las Comisiones Ordinarias se considera el de 15 días útiles; sin embargo, para las Comisiones Investigadoras no tendría dicha duración puesto que su función acabaría cuando evacúe su Informe o Dictamen. Así se deduce del tenor del Art. 41° cuando menciona lo siguiente:





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2012-CR/GRL

“... su función es temporal y culmina cuando presenta informes y recomienda las medidas pertinentes”

Del mismo modo, se puede advertir esta solución en el Art. 91.e) del mismo cuerpo normativo:

“.... El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.”

Que, como se puede apreciar, estos dispositivos le otorgan a las Comisiones de Investigación atribuciones mayores que le permiten coordinar allanamientos, recomendar la formulación de denuncias, requerir información teniendo incluso la facultad de autorizar denuncias frente a los administrados que no comparezcan a la Comisión Ordinaria o se nieguen a presentar documentación necesaria, no reduciéndose el plazo de su funcionamiento a 15 días útiles que es como esta Comisión entiende del sentido del Reglamento Interno del Consejo.

Que, por lo que, la Comisión Investigadora es una Comisión correcta y adecuada para investigar hechos que vengan de denuncias, quejas y/o presunción de delitos, debido a que no solo su plazo de funcionamiento es mayor a los de los 15 días que supletoriamente señala el Reglamento Interno para las Comisiones Ordinarias, sino que además, tiene funciones mucho mayores que le permiten cumplir a cabalidad su finalidad investigadora y la responsabilidad de los funcionarios de acudir a dicha Comisión y así como de brindar información es mucho mayor, pudiendo incluso la Comisión contar con el apoyo del Ministerio Público. Asimismo, sus dictámenes pueden concluir en recomendación de denuncias, teniendo incluso los investigados, el derecho de conocer los hechos materia de investigación y presentar sus respectivos descargos o ser escuchados por la Comisión.

Que, siendo ello así, la situación es diferente para la Comisión Ordinaria, puesto su función consiste en revisar información, absolver consultas, siendo por ello mismo su plazo breve. Además, el alcance de su fiscalización comprende la fiscalización de los documentos y acciones relativas a los instrumentos de gestión regulados en el Art. 30.h) del Reglamento Interno. Sin embargo, puede generar alguna confusión el inciso i) del referido articulado, puesto que las Comisiones pueden asumir funciones sobre temas que el Pleno del Consejo le encargue. Bajo esa óptica sin embargo, cabe precisar que el Pleno del Consejo deberá atender a la complejidad del asunto, y si para el mejor desarrollo de sus funciones se requiere un tiempo considerable, que deben respetarse los derechos de los investigados, que se requieran información necesaria y si corresponde a una denuncia o indicios presumibles de hechos delictivos y si el objeto de la investigación es circunstancial, etc. deberá determinar el tipo de Comisión que es el más adecuado para la investigación, debiendo tenerse en cuenta que la Comisión de Ética se centra fundamentalmente, en la revisión documentaria y en velar por el respeto a los principios éticos de las normas relacionadas con la ETICA, dejando de lado los



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2012-CR/GRL

temas relacionados con normas penales y/o civiles, para el pronunciamiento de una Comisión Investigadora.

Que, del caso concreto y la Comisión correcta que debe asumir su investigación:

En el presente caso, tenemos que el Acuerdo de Consejo No. 110-2011-CR/GRL versa sobre supuestos actos de corrupción que denuncia la Vicepresidenta del Consejo Regional. Siendo ello así, por la naturaleza del hecho descrito, consideramos por los fundamentos expuestos líneas arriba, que la Comisión correcta para investigar estos hechos es una Comisión investigadora, y no una Comisión Ordinaria que opina en tiempo breve sin todas las prerrogativas que sí se otorgan a una Comisión Investigadora, debido a la propia definición del Art. 41 del Reglamento Interno del Consejo.

Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 24 de mayo del 2012, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido la Carta N° 096-2012-MAPGM-CRPH-GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura en el cual solicita se agende para la próxima Sesión Extraordinaria a realizarse el 24 de mayo del 2012, la aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, REGLAMENTO, ETICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; referente al caso de EVENTUALES O POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN que se estarían generando en el GOBIERNO REGIONAL (Derivado a la Comisión a través de Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2011-CR/GRL); con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Huaura en su calidad de Presidente de la referida comisión Ordinaria, el Informe del Abog. David León Flores - Asesor legal de Comisiones del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la recomendación dada en el Dictamen de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, REGLAMENTO, ETICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; referente al caso de eventuales o posibles actos de corrupción que se estarían generando en el Gobierno Regional de Lima, a que se debe CONFORMAR una COMISIÓN INVESTIGADORA para los fines de investigar los supuestos actos de corrupción que denuncia la Vice Presidencia del Gobierno Regional de Lima.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2012-CR/GRL



ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Investigadora queda integrada de la siguiente manera:

Presidente : Señora Beatriz Eugenia Castillo Ochoa
Consejero Regional por la provincia de Barranca

Secretario : Señorita Julissa Marcelina Rivas Berrocal
Consejero Regional por la provincia de Canta

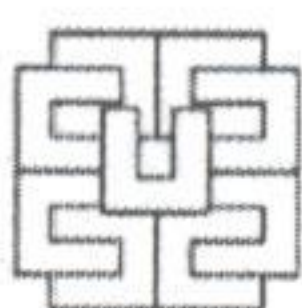
Miembro : Señora Rosa Liliana Torres Castillo
Consejero Regional por la provincia de Cañete

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima, brinde las facilidades a la referida Comisión Investigadora para su desplazamiento a la provincia de Huaura autorizando los gastos de movilidad, alimentación y hospedaje que les permita cumplir con el trabajo que se les ha encomendado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional será publicado, en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

[Firma]
C.P.C. OSWALDO MERINO ESPINAL
CONSEJERO DELEGADO